

Libri 1^a copia
para el otorgante
en la fecha del
otorgamiento.

El Consul
G. Kapier
385,000

Se

co

ni

No

6

Libro de ...

... n.º ...

cinuenta y ocho

Mandato

Libre 1ª copia
para el otorgante
en la fecha del
otorgamiento.

para recoger documentos y caudales y
gestionar del Estado el pago
de deuda s.

El Consul
D. Hapiés

otorgado por

D. Francisco González García

a favor de

D. Benito Valdivielso y Medina

en 2 de Setiembre 1908.

— En Cienfuegos, Isla de Cuba, a dos de Setiembre
de mil novecientos ocho, ante mi D. Emilio Hapiés
co y Terralugui, Abogado, Consul de España en co-
mision, en Cienfuegos, ejerciendo las funciones de
Notario: _____

Comparece

D. Francisco González Gar.

cia, de sesenta y tres años de edad, natural de
Soto de los Infantes en la provincia de Oviedo, al-
tero, comerciante y residente en Cienfuegos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada me conste
en contrario y teniendo, á mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para otorgar este instru-
mento, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan
amplio y bastante como en derecho se requiriera
D. Benito Valdivielso y Medi-

na, mayor de edad, saltero, agente de nego-
cios, y vecino de Madrid con domicilio en la
calle de San Miguel número veinte y uno;
para que en nombre y representación del otor-
gante y ejercitando cuantos derechos y accio-
nes á éste correspondan, lo use con las si-
guientes

Facultades

Primera. Para que reclame y recoja de
D. Juan Aguiló y Grajales — ó de po-
der de cualquier otra persona que los tuvie-

ne, cuantos documentos, resguardos y papeles de todo genero, propiedad del compareciente a quiellos tuvieren, asi como sobre de los mismos cualquier cantidad o cantidades que por cualquier concepto hubieren percibido del Estado o de los particulares en nombre o por la cuenta del otorgante.

Segunda- para que reclame y cobre del Estado cuantas cantidades este adeudare en la actualidad al compareciente o en lo sucesivo le adeudare, por cualquier concepto que fuere, realizando para ello cuantas gestiones presen necesarias.

Tercera- para que comparezca ante todo genero de autoridades y Tribunales, en todo genero de asuntos en que tenga interes el otorgante; presente demandas, querrelas y todo genero de escritos y de puebas; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; apela y recurra, interponiendo todo genero de recursos y siga los pleitos en to-

das sus instancias hasta su terminación.

Cuarto = para que todo que en estos documentos públicos o privados sean necesarios para realizar los fines indicados.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Salvador Diaz Berrío, militar retirado y D. Bonifacio Carrvajal, comerciante, ambos mayores de edad, de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y leído que les fue este instrumento por haber renunciado al derecho de hacerlo por sí mismos, se notificaron en su contenido firmando el otorgante con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás circunstancias del compareciente yo el Consúl, soy fe

Juan^{to} Lourdes Salvador Diaz-Berrío

Bonifacio Carrvajal

Aute mi

Quirilio Zapico y Carrvajal



Libre 1ª copia para el otorgante en la fecha del otorgamiento.

El Consúl
G. Zapico

En 13 de Julio de 1914, libre 1ª copia al apoderado Manuel Quintana Vega.

El Consúl
R. Noboa

Anulada la anterior nota por no haber sido entregada.

Libre 1ª copia a Manuel Quintana Vega. 14-Julio-1914
R. Noboa

folio cinco veinte y dos

nº

cincuenta y nueve

Mandato

Libre 1ª copia para el otorgante en la fecha del otorgamiento.

El Consulado de Hapico

para reclamar y cobrar cantidades y pleitos otorgado en 9 Septiembre 1908 por

En 13 de Julio de 1913, libre 1ª copia al apoderado Manuel Quintana Vega.

D. Cristobal Lorenzo Barrera

à

D. Manuel Quintana Vega.

El Consulado

R. Nobsa

En Cienfuegos, Isla de Cuba, à nueve de Septiembre de mil novecientos ocho, ante mi D. Emilio

Arulada la an Chapico y Harnaluqui, Abogado, Consul de España en tener nota por no comision, en esta residencia, jurisado funciones de no haber sido entregada

dicha 1ª copia á

Manuel Quintana Vega. 14-Julio-1914

R. Nobsa

Comparece

D. Cristobal Lorenzo Barrera

conocido tambien por Cristóbal Lorenzo Sarmien-
to, de sesenta y siete años de edad, natural de Teje-
da en la Gran Canaria, casado, propietario y residente
en Cienfuegos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conste en contrario y
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder a
D. Manuel Quintana Vega, ma-

yor de edad, natural de Galbán en las Islas Canarias,
soltero, comerciante y residente en Cienfuegos, para
que en nombre y representación del otorgante y ejerci-
tando cuantos derechos y acciones a éste correspondan lo
use con las siguientes

Facultades

Primera; para que reclame y cobre de
Don Antonio Quintana Lorenzo, cuantas
cantióndes tenga éste en su poder propiedad del
otorgante, por venta de los bienes de este último
según poder que a su favor le otorgó, así como los
intereses de las mismas, si procediera, exigiéndolas

cuenta de su gestión, así como cualquiera otras cantidades ó bienes que por los mismos ó distintos títulos tuviere, propiedad del otorgante, procediendo, si así lo estimare, judicialmente contra el citado D. Antonio Quintana ó contra cualquiera otra persona que apareciere responsable ó en cuyo poder se hallaren los referidos cantidades ó bienes, con facultad de admitir en pago todo género de bienes por su valor en tasación ó por el que conviniera, en caso de no poder ó no creer conveniente recibir dicho pago en metálico, pudiendo, si llegare el caso, vender los referidos bienes, por el precio y con las condiciones que estimare.

Requerido para que comparezca ante todo género de Jueces, Tribunales y Autoridades en asuntos civiles, criminales y de cualquier género en que interese el otorgante; presante sumarias, querrelas y todo género de escritos ó de pruebas; pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, recuentos, embargos y ventas de bienes; trate recuse, siga acuerdos, providencias, autos y sentencias; recurra, suplique ó interponga todo género de recursos, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuan-

~~Tercera~~; cuantas diligencias havia el otorgante siendo presente.

Tercera; para que otorgue cuantos documentos publicos ó privados sean necesarios para realizar los fines apuntados.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Gerapio Obregon y D. José Estiba, ambos mayores de edad, comerciantes y residentes en Cienfuegos, los cuales me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y leído que los fue este documento por haber renunciado à su derecho de hacerlo por si mismos, ~~pero~~ se ratifica el otorgante en su contenido, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás circunstancias del compareciente, yo el Consul, doy fe:

tachado: tercera: no vale = tachado: pro: no vale

Cristobal Lorenzo de Reina

Gerapio Obregon

José Estiba

Ante mí

Emilio Tapico y Larralde, mi



nº
sesenta

Mandato

para cobrar el sueldo nominativo nº 35.385

otorgado en 9 Septiembre 1908 por

Don Benito Rivera Acebal

à los
Sres Garcia, Calamarte, Cia

En Cienfuegos à nueve de Septiembre de mil nove-
cintas ocho, ante mi D. Emilio Tapies y Ferralugui, ~
Abogado, Consul de España en comision, en esta residencia,
ejerciendo las funciones de Notario

Comparece

D. Benito Rivero Acebal, de

cuarenta y nueve años de edad, natural de Villa-
viciosa en la provincia de Orense, casado, labra-

Sor y residente en Balmira en este distrito consular.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento libre y espontáneamente dice

que confiere poder tan am-

plio y bastante como en derecho se requiera á la Sociedad mercantil, ó domiciliada en Madrid

y dedicada á las operaciones de Banca, cuya razón social es "García Lalamar,

te y Compañía", para que en nombre y representación del otorgante y ejercitándose esos

tos derechos y acciones á éste correspondían, ~~de~~

~~clase~~ y cobre, en la forma y con los trámites que procedan, en la Dirección General de la Deuda Pública y Clases Pasivas ó donde correspon-

da, el resguardo nominativo número treinta y cinco mil trescientos ochenta y cinco (35385),

extendido por el Ministerio de la Guerra á

nombre del otorgante en quince de Abril de

mil novecientos ocho, correspondiente al crédito

señalado con el número treinta y cinco mil, trescientos ochenta y cinco (35385), expediente ó relación número tres mil novecientos cincuenta y cuatro (3954) crédito uno (1), grupo primero, concepto "A", otorgando al efecto cuantos recibos, resguardos y documentos públicos ó privados sean necesarios y realizando cuantas gestiones sean indispensables para percibir el importe del referido resguardado.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Benito Dago, comerciante, vecino de Palmira en este distrito consular y D. Ramón Torres, empleado de comercio, vecino de Cienfuegos, ambos mayores de edad y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y leído que les fué este documento, por haber renunciado al derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, se ratifica el otorgante en su contenido y firma con los testigos y comisario.

De todo lo cual, del conocimiento, pro-

ferion y demas circunstancias del compare-
ciente y, el Consul, Soy fe = tachado = reclame =
no vale

Benito Rivera Benito Dago

Ramon Torre

Atte mi



Emilio Zapico y Parralegui

Libre 1ª copia para el otorgante en la fecha del

otorgamiento: Soy fe.

Emilio Zapico

huse nota en la fe-
cha del otorgamien-
to expresiva de este,
en la copia que me
fue exhibida

E. Zapico

Libre copia pa-
ra D. Francisco

Gil -
Montevideo 6 de
Noviembre 1908

E. Zapico

Folio ciento veinte y seis

luse nota en la fecha del otorgamiento expresiva de este, en la copia que me fue exhibida

G. Hapico

nº

sesenta y uno

hize copia para D. Francisco

Gil -

Cienfuegos 6 de Noviembre 1908

G. Hapico

Ratificación de averías

otorgada en 16 Septiembre 1908

por

D. Federico Gibernau

Capitan del vapor español "Rio IX"

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos ocho, ante mi D. Emilio Hapico y Harnaluqui, abogado, Consul de España en comisión, en Cienfuegos, ejerciendo funciones de Notario

Comparece

D. Federico Gibernau, mayor

de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Rio IX" de la matricula de Cádiz y del que es consignatario en esta plaza el Señor Don Ni

colás Castaño.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento libre y espontáneamente dice:

Que á consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando y por avería de rotura del eje de empuje de la máquina, á la salida de Santa Cruz de Tenerife, formuló la correspondiente protesta de averías ante el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife y más tarde, en cuatro de Septiembre del corriente año ante el Señor Consul de España en Santiago de Cuba, ratificando ambas protestas ante el Consulado de España en la Habana en siete de Septiembre del corriente año —

Sigue manifestando el Señor Capitán, que con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinte y cuatro del vigente Código de Comercio, ratifica en todas sus partes las mencionadas protestas, á fin de que



no le pare perjuicio alguno por las averias que
pudieren resultar en la carga y buque de su man-
do-

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumenta-
les Don Luis Berrayanza, empleado de comercio y
D. José María González Contreras, Abogado, ambos mayores
de edad, de este vecindario y que me aseguran no
tienen impedimento legal alguno para serlo en este
acto-

Y leído que les fue este documento, por ha-
ber renunciado á su derecho de hacerlo por sí
mismos, procedi, por su acuerdo, á su lectura
íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgan-
te y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profes-
sion y demás circunstancias del comparecien-
te, yo el Consul, doy fe;

Hiberna

Juanpablo Benayán



Attesto mi
Guillermo Tapico y Navaleguí

libri 1^a copia para
el otorgante en la fe-
cha del otorgamiento
to - G. Kapico

[Signature]

En testigo de lo cual

se firmo en la fecha

de antes mencionada

en el lugar de

los señores

Notario Publico

Folio ciento veinte y ocho

Libre la copia para el otorgante en la fecha del otorgamiento

to - G. Tapies

Número
sesenta y dos

Mandato

otorgado en 17 Septiembre de 1908

por
D. Manuel Viña González

á

D. Carlos Viña e Inclán

para particiones y vender los bienes adjudicados.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos ocho, ante mí D. Emilio Tapies y Terraliqui, Abogado, Consul de España en comisión, en Cienfuegos, ejerciendo funciones de Notario:

Comparece

D. Manuel Viña González, de

veinte y seis años de edad, natural de la Habana, D.

la de Cuba, soltero, comerciante, y vecino de esta ciudad
con domicilio en la Calzada Dolores número ochenta
y cuatro.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en contrario,
y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal neces-
aria para otorgar este instrumento, libre y ex-
pontáneamente dice:

Que confiere poder à D.
Carlos Viñanés Inclán, de cuarenta

y siete años de edad, casado, natural y ve-
cino de Potos del Barco en la provincia de Ovie-

do; para que en nombre y representación del
otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones
à este correspondan, lo use con las siguientes:

Facultades

Primera: para que administre
cuantos bienes de cualquier clase el otorgante en
la actualidad pora ó en lo sucesivo por cualquier
título adquiriera, en España, recarde sus rentas y
productos y practique las demás gestiones de
un celoso y entendido administrador; con fa-

cultas de arrendar dichos bienes por el tiempo y precio y con las condiciones que estime, pudiendo desahuciar y despojar a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente:

Segunda: para que venda, por el precio, que cobrará al contado ó a plazos, y con las condiciones que estime, todo género de bienes que en la actualidad posea ó adquiriera en lo sucesivo por cualquier título el otorgante, en España, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo a derecho.

Tercera: para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, cuantas herencias testadas ó intestadas correspondan al otorgante; nombre depositario, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; y tome posesión de los bienes que le sean adjudicados.

Cuarta: para que otorgue cuantos documentos públicos ó privados sean necesarios para realizar los fines relatados en las cláusulas anteriores.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don Francisco ^{García} González y Don Hermenegildo Alfonso,
ambos mayores de edad, comerciantes, de este muni-
cipio y que me aseguran no tienen impedi-
mento legal alguno para serlo en este acto.

Y leído que les fue ^{por mí} este documento por ha-
ber renunciado a su derecho a leerlo por sí mis-
mo, ~~procedí, por su acuerdo, a su lectura íntegra,~~
~~en cuyo contenido se ratificó~~ ^{en su contenido} el otorgante y fir-
maron los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y
demás circunstancias del otorgante yo, el Consul, doy fe

~~tachado: González = no vale = entre líneas = García = vale =~~
~~interlineado = por mí = en su contenido = vale = tachado: procedí, por su acuerdo a su lectura~~
~~íntegra en su contenido = no vale~~

Manuel Piña

Fran. García

Hermenegildo Alfonso

Attestado

Guilermo Kapico y Ferralugui



Señala en la fe-
cha del otorgamiento
expresiva de éste, en
la copia que me
fue exhibida -
E. y
G. Kapico

luz nota en la fe-
cha del otorgamiento
expresiva de éste, en
la copia que me
fue exhibida —
G. Napies

Número sesenta y tres

Ratificación de averías

otorgada en 19 Septiembre 1908

por
D. José L. Larrinaga, Ca-
pitán del vapor español "Madrideno"

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y nueve de
Septiembre de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio
Napies y Garraluchi, Abogado, Consul de España en co-
mision, en Cienfuegos, ejerciendo funciones de Notario,

Comparece

D. José L. Larrinaga, mayor de edad,
Capitán de la Marina mercante y del vapor espa-
ñol "Madrideno", del que es consignatario en es-
ta plaza.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en contra

rio, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice: _____

_____ Que habiendo otorgado protesta de averías en tres de Septiembre del corriente año ante el Señor Consul de España en la Habana, de la cual exhibe copia autorizada en forma, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta, con arreglo al artículo seiscientos veinte y cuatro del vigente Código de Comercio, y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando. _____

_____ Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Luis Berrayarza, empleado de comercio y D. José M^{te} González Contreras, abogado, ambos mayores de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto. _____

_____ Y leído que les fué por mi este instrumento por haber renunciado á su derecho de hacerlo por sí mismo, se ratificó el otorgante en su contenido, firmandolo con los testigos y conmigo. _____

De todo lo cual, del conocimiento, profesion y
serias circunstancias del compareciente, yo, el Cónsul

Soy fe:

José Domingo Luis Benayaga

José Joaquín Cantabria

Aute cui

Guillermo Tapies y Barrealuqui



[Large decorative flourish]

Faint handwritten text at the top of the page.

Faint handwritten signature or name.

Libri e copia pa
ra el otorgante en
el dia del otorga
miento.
E. Kapico

Vertical handwritten notes on the right margin of the second page, including words like "Libri", "otorgante", "otorga", "miento", "Kapico", "de", "Enil", "Espa", "D", "vin", "nel".

Número sesenta y cuatroMandato

Libri 1.ª copia pa-

ra el otorgante en

el día del otorga-

miento.

D. Tapico

otorgado en 25 de Septiembre de 1908, para
 administrar, arrendar y vender una partici-
 pación, por

D. José Vázquez García

á

D. Miguel Vázquez Al-
várez

— En Cienfuegos, Pela de Cuba, á veinte y cinco
 de Septiembre de mil novecientos ocho, ante mi Don
 Emilio Tapico y Torralguini, Abogado, Cónsul de
 España en comisión, en Cienfuegos. —

CompareceD. José Vázquez García, de

veinte y tres años de edad, natural de Villabo-
 mel en la provincia de Oviedo, soltero, comer-

ciente y residente en Ciego Montero en este Distrito con-
sular.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada me conste en contrario, y le-
nido, à mi juicio, la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente
dice:

Que confiere poder à su señor padre
Don Miguel Vázquez Alivá
rez, mayor de edad, natural y vecino de Vi-
llaboniel, casado, labrador; para que lo use con
las siguientes:

Facultades

Primera: para que tome la posesión
corporal ó simbólica de cuantos bienes adquiriera ó
haya adquirido el otorgante, por cualquier título,
promoviendo si fuere necesario los expedientes que co-
rrespondan.

Segunda: para que venda, por
el precio, que cobrará al contado ó à plazos, y con
las condiciones que estime, la participación
que en la propiedad de una casa y sus per-

tenencias, situada en Casimiro, adquirió el otorgante por compra hecha á Don Cándido Vázquez por escritura pública otorgada en diez y ocho de Agosto del corriente año, ante el Notario de esta ciudad D. Antonio G. Font.

Tercera: para que compre todo género de bienes para el otorgante, con las condiciones y pactos y por el precio, que estipule.

Cuarta: para que administre cuantos bienes posea en la actualidad en España ó en lo sucesivo adquiriera el otorgante, recabando sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador, con facultad de darlos en arrendamiento, por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos, cuando lo crea conveniente; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto, adeudaren al compareciente; pague cuantas cargas y contribuciones estén afectos los bienes del otorgante; tome cuentas á los que tengan la obligación de rendirlas y otorgue, por último ~

cuantos documentos públicos ó privados sean necesarios para realizar todos los fines indicados, solicitando y practicando, por último, cuantos inscripciones y anotaciones procedan en los Registros correspondientes.

— Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. José María González Contreras, Abogado, y D. José Manuel Vila, dependiente de comercio, ambos mayores de edad de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

— Y leído que les fue por mí este instrumento por haber renunciado á su derecho de hacerlo por sí mismos, ~~por~~ se ratificó el otorgante en su contenido firmando con los testigos y conmigo.

— De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás circunstancias del compareciente, yo, el Cónsul, doy fe = tachado = no = pro = por último = no vale

José Varner y José Manuel Vila

[Signature]
Contreras

Aute mi

Emilio Zapico y Zapalugui



Libro 1ª copia para el otorgante en la fecha del otorgamiento - E. Zapico



Libre 1ª copia para el otorgante en la fecha del otorgamiento - E. Tapico

Numero sesenta y cinco

Mandato

otorgado en 2 Octubre 1908, para traer al mi-

no Martin Moreda,

D. Eusebio Moreda Posada

a

D. José Moreda Posada



En Cienfuegos, Isla de Cuba, a dos de Octubre de mil novecientos ocho, ante mí D. Emilio Tapico y Marralugui, Abogado, Consul de España en comisión, en esta residencia

Comparece

D. Eusebio Moreda Posada, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, natural de Foz en la provincia de Lugo y residente en Palmira en este distrito con-

sular.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder, tan amplio como si derecho se requiriera á su hermano D. José Moreda y Posada de veinte y tres años de edad, soltero, empleado de comercio, natural de Foz y residente en Cienfuegos; para que, previo cumplimiento de cuantos requisitos y formalidades exijan las actuales leyes sobre migración y ó cualesquiera otras, traiga consigo y conduzca á esta República de Cuba, al niño Martín Moreda y Fernández de cinco años de edad, natural de Foz, é hijo legítimo del otorgante, asistiéndolo y auxiliándolo en cuanto necesitare; obteniendo de la respectiva casa consignataria el pasaje correspondiente, abonando el importe



Del ~~se~~ parage del citado niño, practican-
do cuantos gestiones y firmando cuantos
documentos sean necesarios para realizar
el fin indicado, y embarcando en el puerto
y barco que ~~me~~ estime conveniente.

— así lo dice y otorga siendo testigos ins-
trumentales D. José Estiva y D. Serafio Ore-
gón, ambos mayores de edad, comerciantes, de
este vecindario y que me aseguran no tie-
nen impedimento legal alguno para serlo
en este acto.

— y leído que les fue por mí este instrumen-
to por haber renunciado á su derecho de ha-
cerlo por sí mismos, se ratificó el otorgan-
te en su contenido, firmando con los testigos
y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión
y demás circunstancias del otorgante, yo, el Consul, doy fe.
tachado = y = su = no vale = enmendado = coningo = vale =



— *Emilio Zapico y Ferralugue*

José Estiva
Serafio Oregón

Ante mí
Emilio Zapico y Ferralugue

Por el presente se da a conocer

que en el mes de mayo de este año

se han celebrado las elecciones

de los señores diputados

de este ayuntamiento

de la villa de Madrid

de la qual se ha resultado

que los señores

don Juan de Dios



de la villa de Madrid

de la qual se ha resultado

que los señores

don Juan de Dios

A

D

D

par

— 3

bre

hap

en

D

M

car

Expedi 1.ª copia
en la fecha del
diligenciamto, pa
ra el otorgante.

El Consul
D. Tapico

Folio ciento treinta y seis

Número sesenta y seis

Mandato

otorgado en 9 octubre de 1908 por

Don Manuel Fernández y
Martínez

a

Don Angel Álvarez y Álvarez

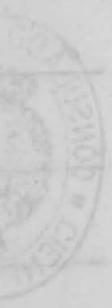
para vender todos los bienes que por herencia de sus
padres posee aquí en España.

— En Cienfuegos, Isla de Cuba, a nueve de Octu-
bre de mil novecientos ocho, ante mi D. Emilio
Yapico y Yarrabuqui, Abogado, Consul de España
en comisión en Cienfuegos: —

Comparece.

D. Manuel Fernández y
Martínez, de cincuenta años de edad,
casado, natural de Cudillero en la provincia

Expedí 1ª copia
en la fecha del
otorgamiento, pa-
ra el otorgante.
El Consul
E. Yapico



de Oriedo, comerciante y vecino de Cienfuegos —

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice: —

Que confiere poder á Don Angel Álvarez y Álvarez, mayor de edad, soltero, ~~libre~~ natural y vecino de Cudillero, para que en nombre y representación del otorgante venda ^{prosec} cuantos bienes este te en España adquiridos por herencia de sus padres y cualquiera que sea su naturaleza, por el precio, que cobrará al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estime convenientes, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho: y para que otorgue las correspondientes escrituras. —

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Francisco Gil y Don Juan P.



vez del Rio, ambos mayores de edad, de este vecin-
dario, comerciantes, y que me aseguran no tienen
impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y leído que les fue por mí este documento, por
haber renunciado a su derecho de hacerlo por sí
mismos, se ratificó el otorgante en su contenido
firmando con los testigos y conmigo y aprobando
el interlineado = posee =

De todo lo cual, del conocimiento, profesión
y demás circunstancias del compareciente, yo el
Consul, soy fe =



Mauricio Ferrandiz

Fernando

+ *Juan Pérez*

Ante mí
Emilio Tapico y Barroaliqui

[Signature]

Pase nota en la
pecha del otorgamiento
to copreiva de este
en la copia que
me fue exhibida.

B. y
B. Rapico

Puse nota en la fecha del otorgamiento expresiva de este en la copia que me fue exhibida.

E. Zapico

Numero sesenta y siete

Ratificación de averías

otorgada en 12 Octubre 1908 por

Don José Guerrica

Capitán del vapor "Riojano"

— En Cienfuegos, Isla de Cuba, a doce de Octubre de mil novecientos ocho, ante mí Don Emilio Zapico y Barrealquí, Abogado, Cónsul de España en comisión en Cienfuegos: —

Comparece

Don José Guerrica ^{1.º mayor de edad} Capitán

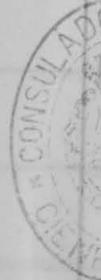
de la marina mercante y del vapor español "Riojano" de la matrícula de Bilbao y del que es consignatario en esta plaza el Sr. Don Ni-

colás Castaño.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice:

Que habiendo otorgado protesta de averías, en veinte y cinco de Setiembre del corriente año ante el Señor Cónsul de España en la Habana, de la cual exhibe copia autorizada en forma, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta, con arreglo al artículo seiscientos veinte y cuatro del vigente Código de Comercio y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su navio.

Así lo dice y otorga siendo test



tigos instrumentales Don Luis Berzagorza, empleado de comercio y Don José Ab^a González Cantreiras, ambos mayores de edad, de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho á leer este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firma con los testigos y conuigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás circunstancias del otorgante, doy fe: en Berlín a 20 de mayo de 1870. - mayor de edad, conuigo: Guerrero - Valbuena.

× José Guerrero

Luis Berzagorza

José González Cantreiras

Acto mio



Quilío Tapiso y Ferrallegui

Decorative flourish line

Libri 1^{ra} copia pa
ra el otorgante en
el día del otorga-
miento.

El Comisul

E. Tapia

180

tubro

Thal

cu

D

Br

Se

Número

sesenta y ocho

libre 1ª copia por
no el otorgante en
el día del otorga-
miento.

al Consul
G. Zapico

Mandato

otorgado el día diez y seis de Octubre de 1908.

por

Don Juan Antonio Graña

à su padre

Don Domingo Graña Bernas.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, à diez y seis de Oc-
tubre de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio
Zapico y Torraluqui, Abogado, Consul de España
en comisión, en Cienfuegos.

Comparece

D. Juan Antonio Graña y
Brieto, de treinta y cinco años de edad, natural
de Villalba en la provincia de Lugo, soltero, coner

ciante y residente en Manacas en este Distrito con-
sular.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conste en con-
trario y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal
necesaria para otorgar este instrumento, libre y
espontáneamente dice.

Que confiere poder, tan am-
plio y bastante como en derecho se requiera á
su señor padre D. Domingo Gra-
ña y Bernas, mayor de edad, casado,
labrador, natural y vecino de Villapedre en la
provincia de Lugo, para que lo use con las re-
quientes:

Facultades

Primera: para que en nombre y repre-
sentación del otorgante gestione, soude y co-
mo proceda compareciendo y personándose al
efecto en todas las oficinas y ante todas las Au-
toridades que correspondan, ^{el reconocimiento y liquidación de} cuantos alcances
y créditos de cualquier género tuviere el otor-
gante contra el Estado, recogiendo y retirando

cuantos abonos, resguardos y documentos de cualquier clase se entregaren ó hubiesen de entregarse al otorgante en virtud de las citadas gestiones.

Segunda: para que cobre y retire donde y como proceda, cuantos resguardos se exhibieren á favor del otorgante y cuantas cantidades por cualquier ~~por~~ concepto, en la actualidad ó en lo sucesivo adeudare el Estado al otorgante, practicando cuantas diligencias á ello procedieren.

Tercera: para que firme y otorgue cuantas nóminas, recibos y demas documentos públicos ó privados sean necesarios para realizar los fines indicados; y para que pueda sustituir este poder en todo ó en parte en la persona que estime conveniente.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Antonio Pereira y D. Manuel Rodríguez, ambos mayores de edad, comerciantes de este vecindario y que me aseguran pueden legalmente serlo en este acto.

Y leído que les fué por mí este documento

to por haber renunciado à su derecho se hacerlo
por si mismo, se notificò el otorgante en su
contenido, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y
demás circunstancias del compareciente, yo, el
Cónsul, soy fe: tachado: por: no vale: entre líneas:
el reconocimiento y liquidación:

Juan Antonio Peña

Antonio Pereira

Manuel Rodríguez



Sube mi

Emilio Tapico y Barraliqui

En el día del otorgamiento libré 1^{ra} copia para el otorgante.

El Cónsul

E. Tapico

Número

sesenta y nueve

Mandato

otorgado el 16 de Octubre de 1908, por

D. Agustín Elías Soler

à
D. Ramón Sabado Fuentes

En Cienfuegos, Isla de Cuba, à diez
y seis de Octubre de mil novecientos ocho, ante

mi D. Emilio Tapico y Garralugui, Abogado, Cónsul
en comisión, en Cienfuegos: _____

Comparece

D. Agustín Elías Soler, de se-
tenta y dos años de edad, natural de Igualada en la
provincia de Barcelona, soltero, comerciante y resi-
dente en Cienfuegos. _____

En el día del otorgamiento libré copia para el otorgante.

El Cónsul

E. Tapico

— Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente. Dice:

— Que confiere poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera à D. Ramon Labado Fuentes, mayor de edad, soltero, agente de negocios y vecino de Madrid con domicilio en la calle de Veneras número uno y tres; para que lo use con las siguientes:

Facultades

Primera: para que gestione, conde y como proceda el reconocimiento y liquidación de los resguardos ó abonares números cuatrocientos veinte y cinco (425) y cuatrocientos veinte y seis (426), expedidos ambos à nombre del otorgante por la Comandancia de Santa Clara del décimo octavo tercio de la Guardia Civil, recogiendo y retirando / cuantos resguardos, abonares ó documentos de cualquier ^{clase} se le entregasen ó hubiesen de entregar, en cargo de

los ya referidos y en virtud de las citadas gestiones.

Segunda: para ceder, vender,
 % en todo ó en parte %
traspasar y pignorar los cita-

dos créditos números cuatrocientos veinte y cinco
 % ó los que en canje se le entregaren

y cuatrocientos veinte y seis % por el precio y tiempo

que y con las condiciones y pactos que estime

conveniente, entregando, cuando proceda, los re-

feridos documentos, subrogando al cesionario en

el mismo lugar y prelación del otorgante, y redi-

miéndolos si los pignorarare y así lo estima, pa-

gando el capital y réditos cuando correspondan.

Tercera: para que cobre, bonde y

cómo proceda los resguardos ya citados núme-

ros cuatrocientos veinte y cinco y cuatrocien-

tos veinte y seis, ó los resguardos ó documentos

que en canje de los mismos se le entregaren

y á los cuales se refiere la cláusula primera,

percibiendo y retirando las canti-

dades que por ellos se le entreguen % pudiendo

recibir en su pago, metálico, títulos ó valo-

res de cualquier clase por su valor nomi-

nal, en cotización ó por el que convenga

—

Cuarta: para que al efecto se realizar todos los fines relatados en las cláusulas anteriores, comparezca y se persona, siempre que proceda, en todas las oficinas del Estado y ante todo género de autoridades y funcionarios en la forma que proceda, firmando y otorgando, nominas, recibos y todo género de documentos públicos o privados que sean precisos para realizar los fines relatados.

Quinta: para que sustituya este poder en todo o en parte en favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustitutos.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Magin Leubra y D. Federico Biequer, ambos mayores de edad, de este vecindario y que me aseguran pueden legalmente serlo en este acto, por no tener para ello impedimento alguno.

Y leído que les fué por mí este documento por haber renunciado al derecho que tienen



Se hacerlo por si mismo, se ratificó el otorgante en su contenido, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demas circunstancias del otorgante, yo, el Cónsul, soy fe = interlineados = de donde se encuentran los ya citados documentos y = clase = en todo ó en parte por quien correspondan = valen = entre líneas = ó los que en canje se le entregaren = vale = enmendado = persone = vale

Agustin Elias c/ Magin Jordas
Federico Peguer

Ante mi,

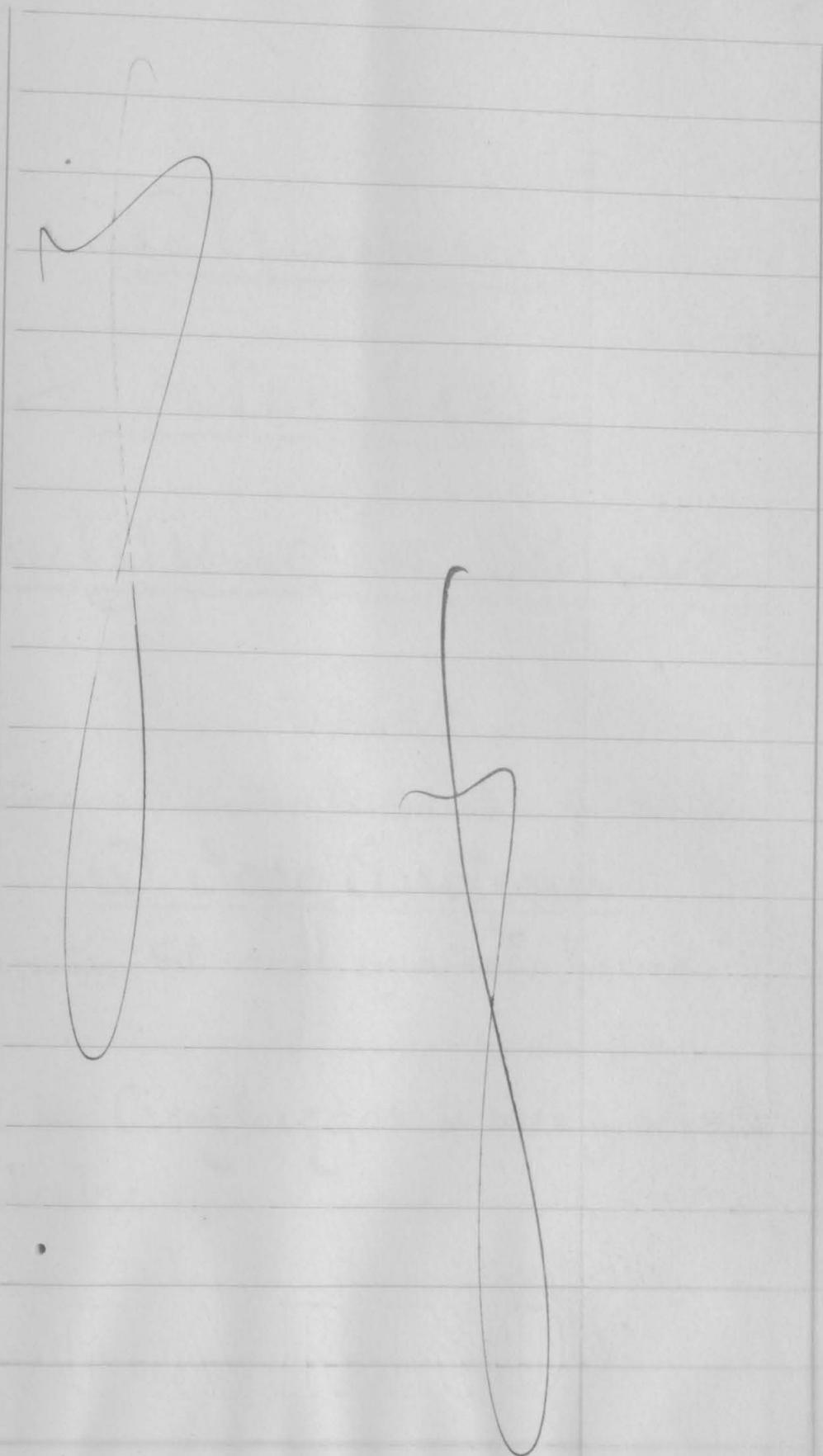


Emilio Tapico y Barrealugui

[Handwritten flourish]

The plants are ... in the ...





Una nota expresi-
va del otorgamiento
en la fecha de éste
en la copia que me
fue exhibida —

E. Hapico

Número

setenta.

Ratificación Se ave-

rias.

otorgada en 16 de Octubre de 1908, por

D. José Arrotegui

Capitán del vapor español "Yivina"

En Cienfuegos a diez y seis de
Octubre de mil novecientos ocho, ante mi
Don Emilio Hapico y Terraliqui, Abogado,
Cónsul de España en comisión en Cienfue-
gos.

Comparece

%. D. José Arrotegui, % mayor de edad
%. Capitán de la

Marina mercante y del vapor español

"Virina" de la matrícula de Bilbao, del que son consignatarios en esta plaza los Sres Car-
sona y Compañía.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente.
Dice:

Que habiendo otorgado protesta de averías en cinco de Octubre del corriente año ante el Señor Cónsul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta, con arreglo al artículo seiscientos veinte y cuatro del vigente Código de Comercio, y à fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga siendo testigos ins-



Instrumentales Don José María González Contreras,
Abogado, y D. Luis Benayaza, empleado de comercio, am-
bos mayores de edad, de este vecindario y que
me aseguran no tienen impedimento le-
gal alguno para serlo en este acto.

— Y enterados de que tienen derecho a leer
por sí mismos este instrumento, proce-
di, por su acuerdo, a su lectura íntegra,
en cuyo contenido se ratifica el otorgante
y firma con los testigos y conmigo.

— De todo lo cual, del conocimiento, pro-
fesion y demás circunstancias del otorgan-
te, yo, el Cónsul, soy fe

Jefe Arrotegui

Luis Benayaza *Juan José Contreras*

Aute mi

Guillermo Tapico y Larrañaga



[Signature]

Libro 1^o copia
el dia del otor
ganizado, para
el otorgante:
El Consul
G. Lapico

D

3

T

G

Libro

que

de

D

z

Número

setenta y uno.

Libre 1ª copia
el día del otorgamiento, para
el otorgante:

El Cónsul

G. Tapico

Mandato.

otorgado en 26 de Octubre de 1908 por

Don Ramón Fernández
y González
a los

Sres García, Calamarte y C^{ia}

En Cienfuegos, a veinte y seis de Oc-
tubre de mil novecientos ocho, ante mí Don
Emilio Tapico y Terraliqui, Abogado, Cónsul
de España en comisión en Cienfuegos: _____

Conmunece

Don Ramón Fernández y Gon-
zález, de cincuenta y dos años de edad, na-

Donal de Menes en la provincia de Oviedo, -
viudo, comerciante y residente en Rodas en este
Distrito consular. _____

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles sin que nada me conste
en contrario y, teniendo, à mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para otorgar este
instrumento libre y espontáneamente dice: _____

Que confiere poder tan am-
plio y bastante como en derecho se requiera
à la Sociedad mercantil domiciliada en Ma-
drid en la calle del Marquis de Cubas nùme-
ro cinco y dedicada à las operaciones de Ban-
ca, cuya razon social es "Garcia Ca-
lamarte y Compañia" para que lo
use con las siguientes: _____

Facultades

Primera: para que en nombre y re-
presentacion del otorgante gestione donde
y como proceda, compareciendo y personándose
al efecto en todas las oficinas y ante todas
las autoridades y funcionarios que correspon-

sa, el reconocimiento y pago del resguardo nominativo número treinta y tres mil ciento ochenta y uno (33181) extendido por el Ministerio de la Guerra a nombre del otorgante en veinte y ocho de Enero del corriente año, correspondiente al crédito número treinta y tres mil ciento ochenta y uno (33181) expediente ó relación número tres mil seis cientos sesenta y dos (3662) crédito $\$$ uno (1), grupo primero, concepto "A".

Segunda: para que cobre donde y como proceda el importe del referido resguardo, percibiendo y retirando las cantidades que en su virtud se abonaren; firmando y otorgando cuentas nóminas, recibos y demás documentos públicos ó privados fuesen necesarios para realizar todos los fines indicados; y para que pueda sustituir este poder en todo ó en parte en la persona que estime conveniente.

— Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Higinio Santillana y Don Francisco Avella, ambos mayores de edad, co-

merciantes de este vecindario y que me asegu-
ran no tienen impedimento legal alguno para
serlo en este acto.

y uterabos de que tienen derecho a leer
por si mismos este documento, procedi, por
su acuerdo, a su lectura integral, en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante y firma con
los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profe-
sion y demas circunstancias del compare-
ciente yo, el Consul, soy fe: tachado = 1 = no vale.

Ramon Fernandez Higinio Santillana

Francisco Snello



Ante mi
Quilio Kapico y Gavralugui

[Signature]

In el dia del otorgamiento expede
di 1^a copia para
el otorgante.
El Consul
G. Kapico

D
Se m
co y
comi
Se

Número

setenta y dos.

Mandato

otorgado en 5 de Noviembre de 1908

por
D. Juan Pérez Montes

de Oca, a

D^a Francisca Montes de
Oca y Rodríguez.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cinco de Noviembre
de mil novecientos ocho, ante mí Don Emilio Tapi-
co y Terraliqui, Abogado, Cónsul de España en
comisión en Cienfuegos

Comparece

D. Juan Pérez Montes

de Oca, de treinta y cinco años de edad,

En el día del otorgamiento expedita 1^a copia para el otorgante.

El Cónsul
E. Tapico

casado, labrador, natural de Valleseco en las
Islas Canarias, y residente en Manicaragua, en es-
te Distrito consular.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conste en con-
trario y teniendo, á mi juicio, la capacidad le-
gal suficiente para otorgar este instrumen-
to, libre y espontáneamente dice:

Que consiere poder á su se-
ñora madre D^a Francisca Mon-
tes de Oca y Rodriguez, mayor
de edad, viuda, dedicada á las labores de su
casa, natural de Teror en las Islas Ca-
narias y vecina del citado Valleseco; pa-
ra que en nombre y representación del
otorgante venta, cuantos bienes de
cualquier género posee aquí en la actua-
lidad en España e Islas Canarias, por el
precio y condiciones y con los pactos que
estime conveniente, declarando las cargas
de los inmuebles y su procedencia á cuya
evicción y saneamiento le obligue con arre-



glo á derecho, y otorgando cuantos documentos públicos ó privados fuesen necesarios; con facultad de sustituir este poder en todo ó en parte en la persona que estime conveniente.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Fermín Lopez, comerciante, y Don Atilo Franco, cochero, ambos mayores de edad, de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho á leer por sí mismos este instrumento, procedi, por su acuerdo, á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás circunstancias del otorgante, yo, el letrado, soy fe:

Juan Perez Montedoca,
Fermín Lopez

Donatilo Franco

Aute mi

Guillem Zapico y Fornalugui



Libri 1^a copia para el
torquante en el dia
9 de Noviembre 1908
El Consul
E. Tapico



Libri 1ª copia para el
storgante en el día
9 de Noviembre 1908
El Consul
E. Tapico

Numero

treinta y tres.

Licencia marital,
Mandato

otorgado para administrar, herencias, compras,
arrendar, desahuciar y comparecencias,

por D. Antonio Oliver Palmer

su esposa D.ª Maria Cabot Balaguer,

en el 8 de Noviembre de 1908 -

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a ocho de Noviembre
de mil novecientos ocho, ante mi D. Emilio Tapico
y Terralugui, ~~Consul~~ Abogado, Consul de España
en comisión, en Cienfuegos:

Comparece

D. Antonio Oliver Palmer,

de treinta y tres años de edad, natural de Ita-

kleinsch en las Islas Baleares, casado, labrador y
residente en Cienfuegos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, sin que nada me conste en contrario,
y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria
para otorgar este instrumento, libre y espon-
taneamente dice:

Que confiere, á su legitima esposa D^a
Maria Cabot Balaguer, de treinta

y dos años de edad, casada, dedicada á las labores
de su casa, natural y vecina de Estalleinseh,

la licencia marital prevenida

en la Ley, y le otorga poter; para que
pueda administrar sus bienes dotales

y parafernales, los de la sociedad conyugal y
los bienes propios y privativos de cada uno de los

conyuges, arrendánolos ó alquilán-
dolos por el tiempo, precio y condiciones que

tuviere por conveniente; ^{1. y de pose} derahucia los inquilinos
y colonos cuando así lo estime; nague todas las

cargas y contribuciones á que se hallen afectos di-
chos bienes; cobre cuantas cantidades por cualquier

^{ya por si ó en representación del otorgante}
 concepto se le abeudaren, ^{ya por si ó en representación del otorgante} admitiendo en pago todo género
 de bienes por el valor y con las condiciones que convenga;
 para que pueda **adquirir por testamento**
 ó **abintestato** ^{ya por si ó en representación del otorgante} cualquiera herencia que les
 corresponda, interviniendo en la formación del in-
 ventario, nombrando peritos y contadores y tomando
 posesión de los bienes que se les adjudiquen: para que
 ya por si ó en nombre y representación del otorgante
 pueda **comprar** todo género de bienes, por
 el precio que estime, pagable á plazos ó al contado, y con
 los pactos y condiciones que estipule: para que pueda
 celebrar cualquiera actos y contratos en que su
 dicha esposa tenga interés, y para que pueda otor-
 gar todo género de escrituras ya por si ó en repre-
 sentación del otorgante; para que pueda ya en nom-
 bre propio ó en nombre y representación del otorgan-
 te celebrar actos de conciliación y juicios verbales y
 notables y proponga en cualquiera ^{tribunales y}
 juzgados superiores las acciones y excepciones que
 competan en negocios referentes á su patrimonio
 particular, de la sociedad conyugal ó propio del
 otorgante, obrando en todo lo relatado como si estu-

viera libre del poder marital, y, en los casos que pro-
ceda, provista de poder tan amplio y bastante co-
mo en derecho se requiera.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumenta-
les D. Pedro Palmer y D. Bartolomé Bertant, am-
bos mayores de edad, labradores, de este vecinda-
rio y que me aseguran no tienen impedimento legal
alguno para serlo en este acto.

Y leído que les fue por mi este instrumento por
haber renunciado a hacerlo por sí mismo, se ratificó
el otorgante en su contenido firmando con los testigos y
conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y de
más circunstancias del compareciente, yo, el Consul, soy
fe = tachado = consu = no vale = entre líneas = y suspoje = a cualquiera
de los dos conjuges = ya por sí o en representación del otorgante = valem =

Antonio Niver y Palmer

Pedro Palmer Palmer

Bartolomé Bertant

Auto mi

Facilio Kapico y Herraluqui



Señala en la
fecha del otorgamiento
to expedir de este
en la copia que me
fue exhibida —

E. Kapico

Or

oto

se d

ocho,

Yarv

na

Do

por a

me

Folio cinco cincuenta y cuatro

Señala en la
fecha del otorgamiento
la expresiva de éste
en la copia que me
fue exhibida —
E. Zapico

Número

setenta y cuatro

Gratificación averías

otorgada en 11 Noviembre por el Capitán del

"Miguel de Pinillos"

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á on-
ce de Noviembre de mil novecientos
ocho, ante mí Don Anilio Zapico y
Farraliqui, Abogado, Cónsul de Espa-
ña en comisión, en Cienfuegos —

Comparece

Don Laureano Ugarte, ma-
yor de edad, Capitán de la Marina
mercante y del vapor español "Mi-

quel de Pucillos" del que es consignatario en esta plaza D. Nicolás Castaño

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y siendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice

Que habiendo otorgado protesta de averías, ante el Señor Cónsul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinte y cuatro del vigente Código de Comercio y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando



Así lo dice y otorga siendo testi-
 gos instrumentales Don Luis Benayaga
 za, empleado de comercio y Don José María
 González Contreras, abogado, ambos ma-
 yores de edad, de este vecindario y que
 me aseguran no tienen impedimento
 legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen dere-
 cho à leer por sí mismos este docu-
 mento, procedi, por su acuerdo à su
 lectura íntegra en cuyo contenido se ra-
 tifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, pro-
 fesión y demás circunstancias del otorgante, doy fe.

El Otorgante

L. Benayaga

José María González Contreras

Ante mí

Guillermo Tapies y Ferraluguei



[Signature]

El Corral

El Corral



Libri 1ª copia para el
delegante en el día
del otorgamiento.
Ciempagos 12 Noche
1908 -
El Corral
E. Tapia

[Large vertical scribble or signature extending down the right margin]

libre 1ª copia para el
otorgante en el día
del otorgamiento.
Cienfuegos 12 Noviembre
1908 -
El Consul
E. Tapiero

Primer

setenta y cinco.

Mandato

otorgado en 12 Noviembre de 1908

por

D. Francisco Garcia Villaravide

á Don Juan Suárez,

para cobrar una deuda.

— En Cienfuegos, Isla de Cuba á doce de Noviem-
bre de mil novecientos ocho, ante mí Don Emi-
lio Tapiero y Garralugui, Abogado, Consul de
España en comisión, en Cienfuegos.

Conmonece

D. Francisco Garcia Villaravide,

de treinta y cuatro años de edad, natural de San
Martín de Amaraute en la provincia de Lugo

soltero, labrador y residente en Comajuaní en este distrito consular.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder á Don Juan Suárez, sacerdote, mayor de edad y vecino de Amaraté en la provincia de Lugo; para que lo use con las siguientes

Facultades

Primera: para que reclame y cobre de quien y ante quien proceda y en la forma que estime, cuantas cantidades por cualquier concepto y cualquiera que sea la persona del deudor, si advinieren en la actualidad ó en lo sucesivo al otorgante, así como los intereses de las mismas, si procediera, acudiendo á los Tribunales competentes, si así lo estima, contra la persona ó personas que aparecieren responsables de dichas deudas; para que

pueda admitir en pago todo género de bienes por
 su valor en tasación ó por el que pacte, en ca-
 so de no poder ó no creer conveniente recibir di-
 cho pago en metálico, y para que, si llegare
 el caso, pueda vender los referidos bienes por el
 precio y con las condiciones que crea convenientes
 y para que pueda hacer ^{en} los Registros correspondientes
 todo género de anotaciones é inscripciones en ^{los}

Segunda: para que comparezca au-
 te todo género de Jueces, Tribunales y Autoridades en
 cuantos asuntos tenga interés el otorgante; nom-
 bre Abogados y Procuradores; presente demandas y
 todo género de escritos y pruebas; pida requeri-
 mientos, citaciones, emplazamientos, sequestros,
 embargos y venta de bienes; tache, recuse, siga
 acuerdos, providencias, autos y sentencias, recur-
 ra, replique é interponga todo género de re-
 cursos, siguiendo los pleitos, cualquiera que sea
 su naturaleza en todas sus instancias hasta
 su terminación, practicando cuantas diligen-
 cias haria el otorgante siendo presente.

Tercera: para que otorgue cuantos
 documentos públicos ó privados sean necesarios

para realizar todos los fines indicados y para que sus-
tituya este poder en todo ó en parte en la persona que
crea conveniente.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D.
Maximino Pandulfe y D. Cayetano Garcia, ambos mayo-
res de edad, de este vecindario y que me aseguran no tie-
nen impedimento legal alguno para serlo en este acto

y leído que les fue por mí este documento por haber
renunciado á hacerlo por sí mismos, se ratificó el otorgante
en su contenido, firmando con los testigos y conmigo
y aprobando los tachados = haciendo = de, y los interlineados
para que pueda hacer = los Registros correspondientes.

De todo lo cual, del consentimiento, profesión y de
más circunstancias del compareciente, yo, el Cónsul, Soy
fe.



Francisco Garcia Villarabide
Maximino Pandulfe

Cayetano Garcia

ante mí

Emilio Kaprio y Ferralugui

Fuse nota hacien-
do constar el otor-
gamiento de esta
escritura, en la
copia del Consu-
lado de la Habana
que me fue
presentada. —

Cienfuegos 25
Noviembre 1908.

El Cónsul:
E. Kaprio

Folio sesenta y cinco duplicado

Puse nota haciend
do constar el otorgamiento de esta escritura, en la copia del Consulado de la Habana que me fue presentada. —

Cienfuegos 25
Noviembre 1908.

El Consul:
E. Tapies

Numero - setenta y seis

Ratificación de averias.

otorgada en 25 de Noviembre de 1909, por

Don Juan Ruiz

Capitán del vapor

"Gracia"

En Cienfuegos, República de Cuba, á veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos ocho, ante mí Don Emilio Tapies y Ferralugui, Abogado, Consul de España en comisión, con residencia en Cienfuegos

Comparece

Don Juan Ruiz, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor español "Gracia" de la matrícula de Bilbao y del que son consignatario

tarios en esta plaza los Dues Cardona y
Compañia _____

_____ Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles sin que na-
da me conste en contrario, y teniendo,
a mi juicio, la capacidad legal necesa-
ria para otorgar este instrumento
libre y espontaneamente dice _____

_____ Que en once de Noviembre del
corriente año, otorgó protesta de
averias, ante el Señor Consul de
España en la Habana, de la cual
me exhibe copia autorizada en for-
ma; y que ratifica en todas
sus partes la mencionada protesta
con arreglo a lo preceptuado en el vi-
gente Código de Comercio en su arti-
culo seiscientos veinte y cuatro, y
a fin de que no le pare perjuicio
alguno por las averias que pudie-
ren resultar en la carga y buque
de su mando _____



Así lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales Don José María González
Contreras, abogado, y Don Luis Berrayanza
empleado de comercio, y ambos mayores
de edad, de este vecindario y que me
aseguraron no tienen impedimento
legal alguno para serlo en este acto.

Y interados de que tienen derecho
a leer por sí mismos este documento,
procedí, por su acuerdo, a su lectura
íntegra, en cuyo contenido se rati-
fica el otorgante y firma con los
testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento
to, profesión y demás circunstancias
del otorgante, yo, el Consul, doy fe.

J. Beniz

[Handwritten signature]

Luis Berrayanza

Ante mí

Guillermo Tapero y Zarraluqui



tifico que por olvido dejó de
foliarse y numerarse este plie
go, habiendo tenido que indi
car los folios en esta forma:
ciento cincuenta y siete dupli
cado = ciento cincuenta y
siete triplicado = y dar à la
escritura que sigue el nú
mero de "setenta y seis du
plicado"

El Cónsul
Emilio Tapico



Libre 1ª copia para
el otorgante el día
del otorgamiento.

El Cónsul
E. Tapico



Libre 1ª copia para
el otorgante el día
del otorgamiento.

El Consul
E. Tapia

Número

setenta y seis.

Mandato

otorgado en 9 de Diciembre de 1908 por

D. José Alvero y Lagarda

à Don Remigio Marco,

para obtener título de L^{do} en Medicina.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, à nueve de
Diciembre de mil novecientos ocho, ante mí Don
Emilio Tapia y Barralugui, Abogado, Consul
de España en comisión, en Cienfuegos: _____

Comparece

D. José Alvero y Lagarda

de veinte y tres años de edad, soltero, natural
de Zaragoza en la provincia de Zaragoza,
Zaragoza, médico y residente en Cienfuegos. _____

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente

Expone

Que habiendo cumplido con todos los requisitos y sido aprobado en cuantos exámenes las Leyes Españolas exigen para ejercer la profesión de médico, y que necesitando se le expida el título correspondiente, para revalidar dichos estudios en esta República de Cuba

Otorga

yo sober tan amplio y bastante cual en derecho se requiera, à D. Remigio Marco, mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de Zaragoza con domicilio en la calle de cinco de Marzo número cuatro; para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando sus derechos y acciones, lo use con las

siguientes:

Facultades

Primera: para que comparezca como y ante quien y en correspondencia, y solicite y obtenga la expedición del título de licenciado en Medicina a favor del otorgante, realizando para ello cuantas gestiones sean necesarias, retirando de la oficina correspondiente el citado título y remitiéndoselo al otorgante.

Segunda: para que presente o haga legalizar las firmas que autoricen dicho título por la Legación o Consulado de Cuba ^{que} correspondía; pague cuantas cantidades que por cualquier concepto fuere preciso abonar y para que firme y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para cumplir realizar los fines indicados; promoviendo, si procediere, los expedientes correspondientes, siguiéndolos en todos sus trámites hasta la obtención de dicho título; y llenando, por último, cuan-

tas formalidades fuere preciso para dar validez
en esta República al mencionado título: —

Tercera: para que sustituya en
todo ó en parte este poder en la persona
que estime por conveniente. —

— Así lo dice y otorga siendo testigos ins-
trumentales, D. Pedro Goya y D. Manuel
Cristóbal, ambos mayores de ^{17 años} de edad, de este ve-
cindario y que me aseguran no tienen im-
pedimento legal alguno para serlo en este acto.

— y habiendo renunciado á su derecho á ha-
cerlo por sí mismos, les leí integro este ins-
trumento, en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante y firma con los testigos y conmigo, apro-
bando los tachados = y: en: punto = y el enmendado = en-

— De todo lo cual, del conocimiento, profesión y de-
mas circunstancias del otorgante, yo, el Cónsul, soy fe-
entre líneas = que = comerciantes = vale.

Jose Alvero Lagarda

Pedro Goya



Manuel Cristóbal y Guillén

Ante mí
Emilio Kapico y Terralugue

Libre 1ª copia pa-
ra el otorgante
en el día del otor-
gamiento.

El Cónsul

E. Kapico

Libre 1ª copia para el otorgante en el día del otorgamiento.

El Consul G. Zapico

Cúmero

setenta y siete

Mandato

otorgado en 10 Diciembre de 1908, para aceptar herencias, vender bienes y pleitos por

D. Carlos Canto y Cuelo à

D. Amador Zapatero.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, à diez de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio Zapico y Garraliqui, Abogado, Consul de España en comisión en Cienfuegos:

Comparece

D. Carlos Canto y Cuelo, de cincuenta y siete años de edad, natural de Ceceba en la provincia de Oriedo, casado, tipógrafo, y residente en Cienfuegos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo à mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontaneamente dice: _____

Que confiere poder à Don Amador Yagatero, mayor de edad y vecino de Nova en la provincia de Oriado;

% para que en nombre y posesión representación del otorgante acepte la herencia de

sus difuntos padres D. Miguel Cauto y Doña

% Isabel Cauto, ^{y siguiéndolo en todos sus términos} promoviendo, si procediera, el juicio correspondiente, practicando cuantas diligencias y gestiones fueren precisas y procedentes y tomando posesión de los bienes que en virtud de dicha herencia le sean adjudicados: para que verida, los bienes que en virtud del título citado le sean adjudicados, cualquiera que sea su clase y su cuantía, por el precio, que cobraría al contado ó à plazos, y con las condiciones y pactos que estime conveniente, delonando las cargas de los

inmuebles, si las tuviere, y su procedencia; para
que comparezca comparezca ante todo género de
Jueces y Tribunales en cuantos tenga interés
el otorgante, ya defendiéndose ó demandando; pre-
sente demandas, contestaciones y todo género de
escritos y de pruebas; pida requerimientos, cita-
ciones, emplazamientos, embargos, secuestros y
venta de bienes; oiga acuerdos, sentencias,
autos y providencias; toque, recurra; con-
sienta lo favorable y de lo perjudicial apele,
interponiendo todo género de recursos y
siguiendo los pleitos en todos sus trámites
hasta su terminación: para que otorgue
cuantos documentos públicos ó privados sean
precisos para realizar los fines relatados.

Oí lo dice y otorga, siendo testigos in-
strumentales D. Baudilio Roig y D. Seve-
rino Vila, ambos mayores de edad, emplea-
dos de comercio y que me aseguran no
haber impedimento legal alguno para
serlo en este acto

y habiendo renunciado á leer por sí

mismos este documento, proceó á su lectu-
ra íntegra, en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y firma con los testigos y con-
migo, aprobando el interlineado y siguién-
dolo en todos sus trámites: y los tachados = po-
sición = comparezca.

De todo lo cual, del conocimiento pro-
fesion y demás circunstancias del otorgante,
yo, el Consúl, soy fe.

Carlos Gault

Jerónimo Baudilio Rojas

Jerónimo Vila

Aute. mi



Guillermo Tapies y Ferralugui

Libri 1ª copia
para el otorgante
en 14 de Dec de
1908.

G. Tapies

Libri 2ª copia
para el otorgante
en 3 de
Julio de 1909.

G. Tapies

Número

setenta y ocho

Mandato

Libre 1ª copia
para el otorgamiento
en 14 D. de Diciembre
de 1908.

D. Zapico otorgado en 14 Diciembre de 1908 para vender,

Libre 2ª copia para el otorgamiento en 3 de Julio de 1909. comprar, pagar, administrar, arrendar, desahuciar, cobrar, tomar cuentas, admitir bienes en pago de deudas, otorgar documentos y pleitos, por

D. Zapico
D. Antonio Moreno Artilles

à

Doña Maria Mejia Sannicento.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, à catorce de Diciembre de mil novecientos ocho, ante mí D. Emilio Zapico y Carralugui, Abogado, Cónsul de España en Cienfuegos, en comisión: _____

Comparece

D. Antonio Moreno Artilles, de

cuarenta y nueve años de edad, natural de San Bartolomé de Tirajano en las Islas Canarias, casado, labrador y residente en Robas en este distrito consular.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder à su legitima esposa Doña Maria Mejia Sarmiento, mayor de edad, casada, dedicada à las labores de su casa, natural del citado San Bartolomé y residente en Bataga: para que lo use con las siguientes:

Facultades

Primera: para que venda, compre ó arriende, todo género de bienes y de cualquier clase que sean, por el precio, que cobraría ó pagaría, según los casos, al contado ó à plazos, y con las condiciones y pactos y por el tiempo que estime conveniente: ya sean propios ó privativos del marido ó de la mu-

jer ó de la sociedad conyugal

Segunda: para que reclame y cobre, cuantas cantidades se les adeudaren, cualquiera que sea la persona del deudor, admitiendo en pago todo género de bienes, por su valor en tasación ó por el que acuerde; y para que pague todo género de deudas, cargas y contribuciones.

Tercera: para que administre cuantos bienes posee en la actualidad el otorgante, así como los de la sociedad conyugal y los suyos propios, recalde sus rentas y productos, practique las gestiones de un celoso y entendido administrador; con facultad de desahuciar á los inquilinos y colonos y desprojarlos cuando lo crea oportuna, y de exigir cuentas á los que tengan la obligación de rendirlas.

Cuarta: para que nombre abogado y procurador y para que comparezca ante todo género de Jueces y Tribunales en todos los negocios en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo; presente demandas, contestaciones y todo género de escritos y de pruebas; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse,

ga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial ^{o apela} e interponiendo todo género de recursos, siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación.

Quinta: para que otorgue cuantos documentos públicos o privados sean precisos para realizar todos los fines apuntados y para que sustituya este poder en todo o en parte en la persona que estime conveniente.

Oí lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Francisco Santana Estrella y D. Manuel Alvarez Fernández - ambos mayores de edad, obreros y residentes en Cienfuegos y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y leído que les fue por mí este instrumento, por haber renunciado a hacerlo por sí mismos, se ratificó el otorgante en su contenido, firmando a su ruego, por no saber hacerlo, D. Francisco Santana, con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento y circunstancias del otorgante, doy fe entre líneas: apela: vale.

A ruego del otorgante

Francisco Santana

Francisco Santana

Manuel Alvarez

Julio Tapia y Barroalguem



libre primera copia para el otorgante.
Cienfuegos 14 Diciembre 1908.
El Consul
E. Tapia

Número

setenta y nueve

Mandato

otorgado en 14 de Diciembre para cobro en resguardo

Don Manuel Piñero, a
D. Filiberto Montagués Díaz
D. Vicente Sánchez Torralba.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a catorce de Diciembre de
mil novecientos ocho, ante mí D. Emilio Kapico y Garralón
qui, Abogado, Cónsul de España en comisión, en Cienfue-
gos.

Conmonece

Don Manuel Piñero López, de
cuarenta y un años de edad, natural de Padrón en
la provincia de La Coruña, soltero, labrador y residen-
te en Cienfuegos.

libre primera co-
pia para el otor-
gante.
Cienfuegos 14 Di-
ciembre 1908.
El Cónsul
E. Kapico

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera á D. Vicente Sánchez Zorbalba, mayor de edad, profesor de música, casado y residente en esta población, y á D. Filiberto Montagnés y Díaz, mayor de edad, empleado de Banca, casado y vecino de Madrid con domicilio en la calle de Raimundo Lulio número diez y siete, para que junta ó separadamente lo usen con las siguientes:

Facultades

Primera: para que en nombre y representación del otorgante gestione donde y como proceda, compareciendo y personándose al efecto en todas las Oficinas y ante todas las Autoridades y funcionarios que correspondan, el reconocimiento y pago, del resguardo nominativo,

número treinta y seis mil seiscien-
 tos cuarenta nueve (36649), extendido
 por el Ministerio de la Guerra a nombre del otor-
 gante en veinte y tres de Julio de mil novecientos
 ocho, correspondiente al crédito número treinta y seis mil
 seiscientos cuarenta y nueve, expediente o relación núme-
 ro cuatro ^{mil} ciento sesenta y cinco crédito cinco, concepto "A"

Segunda: para que cobren, cobren
 y como proceda, el importe del referido resguardo,
 percibiendo y retirando, las canti-
 dades que en su virtud se abonaren; firmian-
 do y otorgando cuantas ^{facturas} nominas, recibos y demás
 documentos públicos o privados fuesen necesarios pa-
 ra realizar todos los fines indicados: y para que
 sustituya este poder, en todo o en parte, en
 la persona que estimaren conveniente

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumen-
 tales Don Alfredo Morrell y Don Manuel Miran-
 da, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecin-
 dario y que me aseguran no tienen impedimento
 legal alguno para serlo en este acto

y leído que les fue por mí este instrumento,

por haber renunciado a hacerlo por si mismos, se ra-
tifico el otorgante en su contenido, firmando con los
testigos y conmigo

De todo lo cual, del conocimiento y circuns-
tancias del otorgante, yo, el Consul, soy fe entre líneas = mil:
facturas = vale

Manuel Prieto Lopez
Alfredo Morrell
Manuel Miranda

Ante mi

Enilio Tapie y Zarvalague



libre 1ª copia para
el otorgante.

Cienfuegos 15 Dicbre 1908

El Consul

E. Tapie

Libri 1ª copia para
el otorgante.

Cienfuegos 15 Diciembre 1908

al Consuel

E. Tapieo

Número

ochenta

Mandato

otorgado en 15 Diciembre de 1908 para particiones, por

D. Modesto López Yáñez, a

D. José López Yáñez.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a quince de Diciem-
bre de mil novecientos ocho, ante mí D. Emilio Tapieo y
Rodríguez, Abogado, Consul de España en comisión
en Cienfuegos.

Comparece

D. Modesto López Yáñez, ma-

yor de edad, natural de Santa Marta de Ortigueira
en la provincia de La Coruña, soltero, dependiente de
comercio y residente en Cienfuegos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus

Derechos civiles, sin que nada me conste en contrario,
y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria
para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente
dice _____

_____ Que confiere poder à su señor her-
mano **D. José López Yáñez**, mayor de
edad, soltero, labrador y natural y vecino de la cita-
da Santa Marta de Ortigueira; _____

_____ para que acepte simplemente ó con benefi-
cio de inventario todas las herencias testadas ó inter-
testadas que correspondan al otorgante, nombrando de-
positario, peritos y contadores, apruebe los inventarios,
tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bie-
nes que se le adjudiquen y otorgando las corres-
pondientes escrituras _____

_____ Así lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales Don Domingo Gómez y Don Jesus Prieto,
ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecin-
dario y que me aseguran no tienen impedimento le-
gal alguno para serlo en este acto _____

_____ Y leído que les fue por mi este documento,
por haber renunciado à hacerlo por si mismos,

se ratificó el otorgante en su contenido, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento y circunstancias del otorgante, yo, el Cónsul, soy fe:

Modesto Lopez Yañez

Dominga Gomez

Jesus Prieto

Ante mi



Quilio Tapico y Yarraluqui

[Signature]

Folio ciento sesenta y ocho

Para nota expresiva de este otorgamiento en la fecha del mismo, en la copia que me fue exhibida -
G. Zapico

Número

ochenta y uno

Gratificación de averías

del vapor "Conde de Wifredo" atorgada por su Capitán D. Antonio Bilbao en el Dique 1908

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veintuno de Diciembre de mil novecientos ~~no~~ ocho, ante mí Don Emilio Zapico y Navaralguén, Abogado, Cónsul de España, en comisión, en Cienfuegos

Comparece

Don Antonio Bilbao, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor español "Conde de Wifredo" del que es consignatario en

esta plaza el Señor Don Nicolás Castaño.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y siendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice:—

Que habiendo otorgado protesta de averías en diez de Diciembre del corriente año, ante el Señor Cónsul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, ratifica, en todas sus partes la mencionada protesta, con arreglo al artículo suscientos veinte y cuatro del vigente Código de Comercio, y à fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieren resultar en la carga y buque de su mando—

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Luis

Berrayarza y Don José M^a González Lou
 1.º el primero
 2.º tierras, empleado de comercio y Aboga-
 do el segundo y ambos mayores de edad,
 de este vecindario y que me aseguran
 no tienen impedimento legal algu-
 no para serlo en este acto _____

_____ Interados de que tienen derecho
 à leer por sí mismos este instrumen-
 to, procedi, por su acuerdo à su lee-
 tura íntegra en cuyo contenido se
 ratifica el otorgante firmando con
 los testigos y conuigos y aprobando el
 tachado = nue; y el interlineado = el primero -

_____ De todo lo cual, del conocimiento y cir-
 cunstancias del compareciente, yo, el Consul, doy fe.

Antonio Bellas

Luis Berrayarza

Juan Aparicio

Hubo mi
 Emilio Tapico y Barroaliqui



Para nota expresiva de este otorgamiento en la fecha del mismo y en la copia que me fue exhibida
G. Tapia

Para nota expresiva de este otro ganiente en la fecha del mismo y en la copia que me fue exhibida.

E. Napico

Número

ochenta y dos

Gratificación averías

otorgaba en 30 Diciembre por el Capitán del vapor "Ramón de Larinaga"

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a treinta de Diciembre de mil novecientos ocho ante mi D. Emilio Napico y Marralquin, Abogado, Consul de España en comisión, en Cienfuegos

Comparece

Don Francisco Beotegui, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor español "Ramón de Larinaga" del que son consignatarios en

esta plaza los Sres Carbona y Compañia

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente
Dice:

Que habiendo otorgado protesta de averías en catorce de Diciembre del corriente año, ante el Señor Consul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo à lo dispuesto en el artículo seisientos veinte y cuatro del vigente Código de Comercio, y à fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José M^a González Contreras, abogado, y Don Luis Be-

mayoriza, ambos empleado de comercio, am-
bos mayores de edad, de este vecindario y que
me aseguran no tienen impedimento le-
gal alguno para serlo en este acto

Y enterados de que tienen derecho
à leer por si mismos este instrumento, pro-
cedi, por su acuerdo, à su lectura integral en
cuyo contenido se ratifica el otorgante y
firma con los testigos y conmigo, apro-
bando el tachado = ambos =

De todo lo cual, del conocimiento
to, profesion y demas circunstancias
del otorgante, yo, el cònsul, voy fe

Hermano Deotegui

Juan Manuel
Carrero

Francisco Mayago

Guillermo Tapico y Barralugui



Certifico: que este tomo contie-
ne ochenta y tres escrituras, con

ciento setenta y seis folios útiles, de los cuales los números ciento uno, ciento once y ciento cuarenta y cinco, están en blanco, además existen dos folios sin numerar y anulados: en la numeración de dichos folios, por error se han duplicado los números veinte y tres, ciento diez y seis, ciento diez y siete y ciento cincuenta y siete, este está también triplicado; por la misma razón se ha duplicado el número setenta y seis de las escrituras.

Cienfuegos 31 de Enero de 1908

El Cónsul

Enilio Zapico



